

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0224

05 DE ABRIL 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS ANDRES TRUJILLO H.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.0876 DEL 28 DE MARZO DE 2019**

Persona a notificar: **CARLOS ANDRES TRUJILLO H.**

Dirección de notificación usuario **AVENIDA BOLIVAR NO. 9N – 16 LOCAL 505**
CENTRO COMERCIAL MOCAWA PLAZA

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 05 de Abril de 2019

Ing.

CARLOS ANDRES TRUJILLO H.

Director Administrativo y Financiero

ZONATA Construcciones SAS

AVENIDA BOLIVAR NO. 9N – 16 LOCAL 505

CENTRO COMERCIAL MOCAWA PLAZA

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS-0876 DEL 28 DE MARZO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0224 correspondiente al **RES.PQRDS-0876 DEL 28 DE MARZO DE 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA 52694”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesión Universitaria

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0876

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 52694

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el **Ing. CARLOS ANDRES TRUJILLO**, en calidad de Director Administrativo y Financiero de ZONATA Construcciones SAS, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisar y sea explicado el cobro por consumo en la Cuenta No. 45948531, generada al predio ubicado en la **CR 12 15N 34 BARRIO LA CAMPIÑA**, identificado con **Matrícula 52694**, puesto que no es claro que la lectura es por promedio, siendo que este inmueble se encuentra desocupado.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 12 15N 34 BARRIO LA CAMPIÑA**, identificado con **Matrícula 52694**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo pendiente por valor de ochenta y ocho mil ciento treinta y cinco pesos (\$88.135), correspondiente a cuatro (4) cuentas con saldo en el servicio de Acueducto y una (1) cuenta con saldo en los servicios de Alcantarillado y Aseo.
3. Que se practicó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 52694**, la cual se realizó el día 22 de marzo de 2019 y arrojó lo siguiente: "MEDIDOR ELSTER, SERIE 09027437, LECTURA VISITA 3837, PREDIO DESOCUPADO, NO HAY QUIEN ATIENDA EN EL PREDIO".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 52694**, se observa el siguiente reporte correspondiente a los últimos cinco períodos:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
4131	0	3836	0	81	SUSPENDIDO	7/03/2019	18
4112	3836	3836	0	-1	NORMAL	7/02/2019	14
4093	3836	3836	0	-1	NORMAL	10/01/2019	17
4074	3836	3835	1	-1	NORMAL	6/12/2018	18
4055	3835	3826	9	-1	NORMAL	9/11/2018	23

5. Que del anterior gráfico es posible observar, que en la última cuenta generada al predio – Factura No. 45948531, correspondiente al período marzo de 2019, no fue facturado ningún valor por concepto de consumos, pues dicho registro figura en 0, es decir no se hizo el cobro de un consumo promedio. En

tanto en las demás cuentas, no se facturaron tampoco consumos cuando el medidor no registró movimiento y en dos de las cuentas si se realizó el cobro según los registros del medidor, dado lo anterior, no procede por tanto realizar descuentos o reajustes por concepto de consumos. **Matrícula 52694.**

6. Que de otra parte, cabe indicar que en la cuenta correspondiente al período marzo, adicional a los valores corrientes por acueducto, alcantarillado y aseo, se vieron reflejados los cobros por, reconexión del servicio de fecha 8 de febrero: \$9.937, suspensión del servicio de fecha 26 de febrero: \$11.594 y reconexión del servicio de fecha 6 de marzo: \$9.937, lo anterior a pesar de que en la factura solo salió un registro por reconexión en el ítem Otros conceptos, no obstante la facturación de acueducto respecto de la última cuenta figura así: **Matrícula 52694:**

Visualizar factura	Código Cuenta	Periodo	Periodo Año	Periodo Mes	Fecha Creación	Fecha Vencimiento	Valor Facturado
	45946531	4133	2019	3	2019-03-07 01:56:00	2019-03-18 12:00:00	\$7.410
	45946380	4133	2019	3	2019-03-06 05:22:10	2019-03-18 12:00:00	\$9.937
	45885318	4114	2019	2	2019-02-26 06:05:08	2019-02-15 12:00:00	\$11.594
	45678033	4114	2019	2	2019-02-08 04:18:31	2019-02-15 12:00:00	\$9.937

7. Que con ocasión de los cobros efectuados por suspensiones y reconexiones del servicio, no procede realizar deducciones o descuentos dado que tales órdenes se encuentran debidamente legalizadas en el sistema comercial de la Entidad, es decir que efectivamente se llevaron a cabo en la práctica, por lo que corresponde al usuario realizar el pago. **Matrícula 52694.**
8. Que debido a que en el último período no se registró lectura al predio con **Matrícula 52694**, se solicitará al área de Facturación de la Entidad, ajustar las lecturas en relación con este inmueble, de tal forma que quede fijada Lectura 3837 en fecha 22 de marzo de 2019. **Matrícula 52694.**
9. Que de otra parte y en relación con el servicio de aseo, se encuentra que se ha facturado la tarifa plena en los últimos cinco períodos, de los cuales en las cuatro cuentas más recientes evidente concluir que el predio ha permanecido desocupado. **Matrícula 52694.**
10. Que dado lo anterior, se ordenará al área de Facturación de la Entidad, reliquidar las Cuentas del servicio de Aseo No. 45005441 (diciembre), No. 45322716 (enero), No. 45641398 (febrero) y No. 45961172 (marzo), en el sentido que no sea cobrado ningún valor por la producción de este servicio. **Matrícula 52694.**
11. Que también se dispondrá establecer la observación de lectura a **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 52694**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
12. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

13. Que se informará al peticionario, **Ing. CARLOS ANDRES TRUJILLO**, que en caso de que el predio identificado con **Matrícula 52694** siga en condición de “DESOCUPADO” al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa prestadora.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, **Ing. CARLOS ANDRES TRUJILLO**, que en la última cuenta generada al predio – Factura No. 45948531, correspondiente al período marzo de 2019, no fue facturado ningún valor por concepto de consumos, pues dicho registro fue de 0, es decir no se hizo el cobro de un consumo promedio. En tanto en las demás cuentas, no se facturaron tampoco consumos cuando el medidor no registró movimiento y en las cuentas de noviembre y diciembre si se realizó el cobro pero según los registros del medidor, dado lo anterior, no procede por tanto realizar descuentos o reajustes por concepto de consumos. **Matrícula 52694.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, **Ing. CARLOS ANDRES TRUJILLO**, que en la cuenta correspondiente al período marzo, adicional a los valores corrientes por acueducto, alcantarillado y aseo, se vieron reflejados los cobros por dos reconexiones y una suspensión del servicio, lo cual incrementó el valor a pagar en esta cuenta. Con ocasión de estos cobros, no procede realizar deducciones o descuentos dado que tales órdenes se encuentran debidamente legalizadas en el sistema comercial de la Entidad, es decir que efectivamente se llevaron a cabo en la práctica, por lo que corresponde al usuario realizar el pago. **Matrícula 52694.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, ajustar las lecturas en relación con el predio con **Matrícula 52694**, de tal forma que quede fijada Lectura 3837 en fecha 22 de marzo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, reliquidar las Cuentas del servicio de Aseo No. 45005441 (diciembre), No. 45322716 (enero), No. 45641398 (febrero) y No. 45961172 (marzo), en el sentido que no sea cobrado ningún valor por la producción de este servicio. **Matrícula 52694.**

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al área de Facturación de la entidad, establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 52694**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al peticionario, **Ing. CARLOS ANDRES TRUJILLO**, que en caso que persista la condición de “DESOCUPADO” al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa prestadora. **Matrícula 52694.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la peticionaria, **Ing. CARLOS ANDRES TRUJILLO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de Marzo de Dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0876 del 28 de Marzo de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)